

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**Boletín n.º 72**  
**Anuncio 1738/2021**  
**martes, 20 de abril de 2021**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villafranca de los Barros**  
Villafranca de los Barros (Badajoz)

**Anuncio 1738/2021**

« Aprobación definitiva del Reglamento orgánico regulador del Consejo Sectorial de Empresa »

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el 8 de abril de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Sectorial de Empresa, una vez sometido a información pública mediante anuncio en el tablón de la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de febrero de 2021 y resueltas las alegaciones, procediéndose mediante el presente a la publicación del texto íntegro de la misma y que se inserta como anexo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así lo firmo y lo hago saber, ordenando la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en Villafranca de los Barros, en la fecha del encabezado de firma electrónica, el Alcalde.

**ANEXO QUE SE CITA****REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE EMPRESA****TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.**

El Consejo Sectorial de Empresa, es un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, creado de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos municipales en relación con aquellos ámbitos de la actividad pública municipal que afecten o se refieran a la agricultura.

**Artículo 2. Objeto.**

El Consejo Sectorial de Empresa tiene por objeto regular, a nivel municipal, el procedimiento, elevar propuestas e informar las actuaciones necesarias, para la defensa de los derechos y exigencia de obligaciones y la promoción de la actividad comercial y empresarial.

**Artículo 3. Finalidades.**

Para hacer efectivo el objeto del consejo, este dirigirá su actividad a la consecución de las siguientes finalidades:

- a) Estimular la participación de personas, colectivos y entidades en el campo de sus competencias, fomentando el asociacionismo y ofreciendo el soporte y la asistencia oportunos.
- b) Reunir información, realizar estudios y análisis, debatir y difundir informes.
- c) Promover programas y actividades que globalicen todo lo relacionado con el sector comercial y empresarial en la ciudad, y que signifiquen un trabajo colectivo de las diferentes entidades, facilitando la coordinación entre ellas.
- d) Apoyar la proyección exterior de todo lo relacionado con el sector comercial y empresarial de esta ciudad.
- e) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones que actúen en el ámbito, ya sean públicas o privadas.
- f) Asegurar la participación directa de los afectados mediante un órgano específico.
- g) Realizar el seguimiento del convenio con la Cámara de Comercio.

#### Artículo 4. Atribuciones.

Corresponde al sectorial de empresa en relación con el sector material de actividad que constituye su objeto, las siguientes funciones:

- a) Emitir informes a iniciativa propia o del Ayuntamiento relacionado con el sector comercial y empresarial en la ciudad.
- b) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el sector comercial y empresarial en la ciudad.

### TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN

#### Artículo 5. Órganos de Gobierno.

El Gobierno y Administración del consejo municipal se ejercerá por los siguientes órganos:

- El Pleno.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.

Los citados órganos estarán asistidos y complementados por el Secretario, como órgano unipersonal de asesoramiento y gestión.

Todos los órganos del consejo, con excepción del Secretario, se tendrán que renovar forzosamente, con ocasión de la renovación de los miembros de la Corporación municipal.

#### Artículo 6. El Pleno.

El Pleno del consejo es el órgano colegiado que ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los siguientes miembros:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Dos representantes del Grupo Municipal Socialista.
- Un representante del Grupo Municipal Ciudadanos.
- Un representante del Grupo Municipal Popular.
- Dos representantes de la asociación de empresarios.
- Dos representantes de las asociaciones de comerciantes.
- El/a Agente de Desarrollo Local y El/a Dinamizado Comercial, que serán miembros con voz, pero sin voto.

No obstante, por la presidencia se podrá cursar invitación a otras entidades representativas de los sectores implicados, así como a técnicos municipales en función de los asuntos a tratar.

#### Artículo 7. Designación de los miembros del Pleno y de sus suplentes.

Los miembros representativos de las asociaciones y de los grupos políticos municipales y sus suplentes serán designados por escrito en el registro de entrada del Ayuntamiento por sus respectivos Presidentes y portavoces; en caso de que se produjera vacante de alguno de estos vocales, este será sustituido de la misma forma.

#### Artículo 8. Atribuciones del Pleno.

Serán atribuciones del Pleno del Consejo Sectorial, las siguientes:

- Establecer las normas internas de funcionamiento del consejo municipal, y su régimen específico de sesiones plenarias.
- Ejercer el derecho a la iniciativa ante el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, formulando propuestas dirigidas a la adopción de medidas municipales relativas a su sector de actividad.
- Emitir informes previos, a iniciativa propia o del Ayuntamiento, en las materias de competencia municipal que incidan en su ámbito de actuación.
- Proponer la ampliación del número de entidades representadas en su seno.
- Crear las comisiones de trabajo y otros órganos complementarios de estudio que sean necesarios para dar una mayor operatividad y celeridad a sus actuaciones.
- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades, propias de su naturaleza jurídica, no atribuida a los otros órganos del consejo municipal.

#### Artículo 9. El Presidente.

La Presidencia del Consejo Sectorial de Empresa la ostenta el Alcalde o persona en quien delegue, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al consejo municipal.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de cuantas comisiones y órganos complementarios de estudio pudieran constituirse.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- d) Todas aquellas atribuciones que le sean expresamente delegadas por el Pleno del consejo.

#### Artículo 10. El Vicepresidente.

Asumirá la Vicepresidencia del Consejo Sectorial de Empresa, el Concejal o Concejala designado por el Alcalde, que tendrá como misión fundamental la sustitución del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y su asistencia en el ejercicio de su cargo.

#### Artículo 11. El Secretario.

El Secretario del Consejo Sectorial de Empresa será designado por su Presidente, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones plenarias, y asumirá la función de asesoramiento y fe pública propias de los Secretarios de los órganos colegiados administrativos.

#### Artículo 12. Comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo que pueda crear el Pleno del consejo para temas específicos o sectores de actuación determinados, estarán integradas por miembros del consejo o personas por él propuestas, como especialistas en los diferentes temas objeto de estudio, que a tales efectos serán designados por el Presidente y tendrán como finalidad la emisión de informes o la elaboración de estudios o trabajos, cuyo resultado elevarán al órgano de gobierno del consejo.

#### Artículo 13. Funcionamiento.

Para la válida constitución, a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes legalmente les sustituyan, y la de, al menos, ½ de sus miembros, en primera convocatoria, así como un mínimo de 3 miembros en segunda convocatoria.

Las sesiones deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar, la fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma.

Se adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes.

De la sesión, el Secretario levantará acta en la que constará los asistentes, los asuntos examinados y los acuerdos adoptados, así como el extracto de las intervenciones producidas.

En todo caso se aplicará supletoriamente lo dispuesto para el pleno en el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en todo lo no previsto en el Reglamento Orgánico Municipal.

#### Artículo 14. Vigencia.

La vigencia del consejo sectorial constituido al amparo de este Reglamento coincidirá con la duración del mandato de la vigente corporación 2019-2023 y, en todo caso, podrá ser disuelto por el Ayuntamiento Pleno, y por mayoría absoluta de los miembros integrantes del consejo, cuando este no cumpla las líneas para las que fue creado, o bien haya agotado su objeto.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y comenzará a aplicarse a los quince días de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará su vigencia hasta que el Pleno del Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación.

Villafranca de los Barros, a 15 de abril de 2021.- El Alcalde, José Manuel Rama Moya.